

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm, 594

Dirección general de Administracion Militar.

ANUNCIO.

Resueito por órden de S. A. el Regente del reino, fecha 1.º del actual, que el abastecimiento del trigo, harina, cebada y paja que durante seis meses ó un año necesite la Administracion militar para el servicio de provisiones del Ejército, se verifique por medio de contrataciones públicas por distritos, se convocan con tal objeto para los dias 22, 23 y 25 del mes corriente, á las doce de la mañana, subastas simultáneas por distritos, que tendrán lugar, por el órden que se espresarán, en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y las Intendencias de los once distritos militares y Subintendencia de Málaga, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como la demostracion de las cantidades de cada especie que se toman por cálculo para la licitacion ordenada por distritos, y de cuyos documentos se dirigen con esta fecha copias á la «Gaceta» del Gobierno para su insercion; debiendo advertirse que los precios límites se anunciarán en tiempo oportuno.

El órden de subastas antes citado será el siguiente: Dia 22. Subintendencia de Málaga, Baleares, Provincias Vascongadas y Navarra, Castilla la Vieja.—Dia 23. Granada, Aragon, Galicia, Valencia.—Dia 25. Andalucía, Cataluña

y Castilla la Nueva.—En Canarias se celebrará la subasta el 15 del próximo octubre.

Las proposiciones se presentarán con separacion por cada artículo y distrito, y estarán redactadas con entera sujecion al modelo que se estampa á continuacion de este anuncio, acompañando los licitadores á sus ofertas documento justificativo de haber hecho el depósito que corresponde en la Caja general de los mismos, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias; entendiéndose que la cantidad que se deposite para tomar parte en la subasta, será, en vez de la que establece para esto la condicion 10.ª del pliego, el cinco por ciento á que ascienda el valor total de la especie á que el interesado haga proposicion, calculado por el precio que consigne en su oferta.

Dichas proposiciones se han de hacer ante los respectivos tribunales de subasta, en pliegos cerrados, que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que pueda retirarse ni presentarse despues otra alguna, por ningun concepto.

Se advierte que los que quieran presentar proposiciones en cuanto á la harina, han de tener entendido que las Juntas reconocedoras de que trata la condicion 7.ª del pliego, podrán practicar cuantos ensayos juzguen necesarios para cerciorarse de la pureza de dicho artículo, haciendo escandalllos si lo conceptuasen oportuno.

Los tribunales de subasta de los distritos solo podrán declarar «aceptada» aquella oferta que resulte mas ventajosa en cada artículo de las que se les presenten

relativas á su demarcacion dentro de los precios señalados; limitándose á remitir y consignar en el acta las otras que reciban referentes á proposiciones para otros distritos, á fin de que el tribunal superior pueda con vista de las obtenidas en todos, declarar el «remate» de la que sea mas aceptable; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferida la proposicion que abrace el suministro de especies en un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1870.

Todas las proposiciones que se presenten, aun cuando escedan de los precios límites, se harán constar en el acta de las subastas.

Finalmente, el remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina, cebada y paja que necesita para (seis meses ó un año) la Administracion militar, se compromete á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se espresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo á .. escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectólitro; advirtiéndose que han de hacerse proposiciones aparte para

cada uno de los artículos por que deseñen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito(ó depósitos, uno por cada proposicion.)

(Fecha y firma.)

Madrid 4 de Setiembre de 1869.

—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Pliego de condiciones para la contratacion por subasta pública del trigo, harina, cebada y paja que durante el periodo de seis meses ó un año se necesiten para el suministro del Ejército y Guardia civil en los distritos militares á que aquella debe entenderse, conforme á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 5 de julio del presente año 1869, aprobado por órden de esta fecha.

1.ª

Los contratos de dichas primeras materias serán por distritos, y las subastas que independientemente para cada uno se celebren, simultáneas ante la Intendencia militar respectiva y la Direccion general de Administracion militar, en el dia y hora que esta señale por anuncios con la anticipacion debida, los cuales contendrán el pormenor de factorias y cantidades de las especies que hayan de entregarse en las mismas.

2.ª

Esto no obstante, si se estableciere alguna factoria mas, estará obligado el contratista á proveerla de trigo ó harina y de la cebada

y paja que necesite, así como si por aumento ó disminucion de tropas hubiere de variar el suministro en cualquier punto, estará obligado tambien á aumentar ó disminuir igualmente la cantidad de artículos que debe entregar en la forma que le prevenga el Intendente con quince dias de anticipacion en ambos casos.

3.º

Las proposiciones han de hacerse por cada uno de los artículos, con absoluta separacion.

4.º

Las entregas de los artículos que se contratan se haran por terceras ó sextas partes, una cada dos meses, quedando completa la primera dentro de los quince dias siguientes al de comunicarse al contratista la aprobacion del remate, y las sucesivas con la anticipacion de igual número de dias en cada plazo.—Respecto á la paja, si la Administracion militar estuviese en posesion de almacenes capaces de contener mayor cantidad del artículo que la correspondiente á cada plazo, podrá entregar desde luego el contratista (si así le conviniere) cuanta en ellos quepa de la totalidad contratada, y el resto, bien en el momento que el consumo diario proporcione local, ó ya, precisamente, quince dias antes de consumirse la entregada.

5.º

Dichas entregas se harán al pié de los almacenes de la Administracion, en quintales métricos por lo relativo á trigo, harinas y paja, y en litros por lo concerniente á la cebada, con arreglo á cuyos pesos y medida se fijarán los precios límites de la subasta. Todos los gastos que ocurran hasta poner los artículos al pié de dichos almacenes serán de cuenta del contratista.

6.º

Los trigos han de ser de buena calidad, bien limpios, sin mezcla alguna de semillas estrañas, y en ningun modo atacados de insectos; no pudiendo bajar en manera alguna su peso de 42.329 kilogramos, equivalentes á 92 libras en fanega castellana.

Las harinas deben ser de trigo, sin contener ninguna otra mezcla estraña, ni mal olor ni humedad que pueda alterar sus buenas condiciones de conservacion. Se compondrán de una mitad de primera clase, una cuarta parte de segunda y la restante de tercera. De esta regla general se exceptúan las tres Provincias Vascongadas cuando el contratista entregue harina de aquel pais, en cuyo caso solo se le exigirán de 2.º y 3.º clase por mitad, en razon á que su bondad

hace asequible esta economía.—La saquería en que se contenga la barina la devolverá la Administracion al contratista á medida que vaya consumiendo la especie.

La cebada será de la conocida por de primera clase en cada localidad, y para ello ha de reunir las condiciones de abultada, blanca, seca y pesada; hallándose además limpia, sin polvo ni mezcla de ninguna semilla.

La paja será precisamente de trigo ó de cebada, sin humedad ni mal olor, é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplee para alimento del ganado en el punto del suministro. En la provincia de Alava lo será del trigo llamado «Valenciano,» única que allí reúne tales circunstancias.

7.º

Las especies que se reciban en los almacenes han de ser á satisfaccion, dentro de las bases y circunstancias requeridas en cada una de ellas, de la Junta encargada de su recepcion, la cual se compondrá del Comisario Inspector del servicio en la respectiva localidad, del Administrador del ramo y de un Jefe ú Oficial del Ejército, nombrado por la autoridad superior militar de la misma, ecepto en los puntos en que, por no existir Comisario, se limitará á los dos últimos.

Dicha Junta es la única autoridad llamada á decidir por sí sola sobre la admision ó no admision de los artículos contratados. A este acto asistirá el contratista ó su representante, sin voto ni mas voz que para responder á las preguntas que se le hagan. Si se declara por mayoría de votos no ser de recibo alguno ó algunos de los artículos, el contratista los repondrá inmediatamente bajo la responsabilidad que establece la condicion 11.º; si por el contrario, los juzgasen admisibles, ingresarán desde luego en almacenes. Cuando del reconocimiento apareciese empate de votacion entre los individuos de la Junta, se levantará acta espresiva, donde conste la opinion de cada uno con respecto á la calidad de la especie, remitiendo dicho documento, firmado por aquellos en union del asentista, y una muestra de ella precintada y sellada, á la Intendencia del distrito, para la resolucion que la Junta administrativa del mismo dicte en definitiva.

8.º

El contratista justificará las entregas de los artículos por las cantidades á se obligue, con recibo formal del encargado de la factoria, visado por el Comisario Inspector del ramo, cuyo recibo habrá de espres-

sar el peso del trigo por fanega, y que tanto este artículo como la harina, cebada y paja reúnen las condiciones de bondad marcadas en este pliego

9.º

El pago de los artículos que entreguen los contratistas se verificará por la Administracion militar del distrito, prévia la representacion de los recibos que justifiquen la entrega y liquidacion que corresponda.

10.º

Para tomar parte en la licitacion será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho un depósito en metálico ó valores equivalentes, en la forma que la ley determina, por importe del 5 por 100, cuando menos, del valor total de los artículos á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, el rematante aumentará dicho depósito hasta la mitad del valor de una entrega, ó sea la sexta parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicha forma hasta su terminacion; ó bien, teniendo siempre por cobrar la mitad del importe de una de las entregas, segun mejor le convenga; en cuyo caso, justificado que sea haber realizado la primera quedará la mitad del valor de esta en fianza, y se le devolverá el depósito.

11.º

Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se fija, bien por que los representados no fueren de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarlos por otros en el acto, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta pueda irrogarse, á cuyo fin ejecutará por sí las compras de los artículos que considere necesarios hasta el plazo ofrecido por el asentista para su mas pronta entrega, cargando el importe de aquellas en la cuenta de este, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

12.º

El asentista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos de la cosecha y demas ocurrencias anormales, sin que por este motivo pueda pedir indemnizacion, aumento en los precios ó rescision del contrato, así como por la Administracion militar

no ha de solicitarse rebaja alguna aunque aquellas circunstancias disminuyesen los valores.

13.º

El contratista pagará los derechos nacionales y municipales y cualquier otros que al verificarse el contrato estuvieren establecidos ó se estableciesen durante él.

14.º

Será igualmente de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura é impresion ó ejemplares necesarios de la contrata para conocimiento de las autoridades y empleados que deban entender en ella.

15.º

Las fianzas que presenten los contratistas serán libres de todas las escepciones que establece el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, á cuyo fin se hará constar en la escritura la renuncia de la esposa del contratista, si este fuere casado, á la prelacion que por su dote pudiera corresponderle sobre los valores constituidos en garantia del servicio.

16.º

El remate no causará efecto hasta que recaiga la aprobacion superior del Gobierno, pero el contratista quedará obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

17.º

La forma en que se han de presentar las proposiciones, el orden como se han de admitir, y los demas requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de las subastas, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instruccion aprobada en real orden de 3 de junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 1.º de setiembre de 1869.—Juan Bautista Topete.

Condicion adicional á la 7.º

A la Junta reconocedora de los artículos de trigo, harina y cebada que entreguen los contratistas en las factorias de las capitales de los distritos, asistirán con voz y voto el Intendente, que la presidirá, y el Interventor militar.—P.A. El Subdirector, Miguel Coll.

DEMOSTRACION del trigo, harina, cebada y paja que se necesita en seis meses para la subsistencia del Ejército y ganado en las factorías directas y mistas establecidas actualmente en la Península é islas adyacentes, la cual se forma con presencia de las últimas cuentas presentadas en esta oficina general.

DISTRITOS Y FACTORIAS.	TRIGO.		HARINA.		CEBADA.		PAJA.
	Peso de la fanega en kilogramos.	Qs. méts.	Combinacion 50 por 100 de 1. ^a 25 de 2. ^a y 25 de 3. ^a	Por mitad de 2. ^a y 3. ^a	Peso de la fanega.	Fanegas.	Qs. méts.
<i>Castilla la Nueva.</i>							
Madrid.	>	>	9.210	>	32	32.834	20.159
Alcalá.	>	1.144	>	>	id.	10.818	5.153
Aranjuez.	>	1.430	>	>	id.	6.045	4.431
Ciudad-Real.	>	709	>	>	id.	1.581	762
Guadalajara.	>	18	>	>	id.	197	94
Vicálvaro.	>	>	>	>	id.	7.903	3.430
	>	14.563	>	>	>	59.378	36.029
<i>Cataluña.</i>							
Barcelona.	>	>	4.884	>	32	17.139	9.227
Conanglèll.	>	>	>	>	32	4.200	1.612
Gerona.	42.560	496	>	>	31.500	371	181
Lérida.	42	1.032	>	>	31	1.460	>
Olot.	42.328	316	>	>	31.516	83	46
Reus.	"	>	>	>	31.280	274	140
Seo de Urgel.	41	287	>	>	31	47	23
Tarragona.	42.330	1.259	>	>	32	1.183	581
Tortosa.	41.180	1.058	>	>	32	158	90
Figueras.	42.800	995	>	>	31.300	1.619	815
	>	5.443	4.884	>	>	26.534	12.715
<i>Andalucía.</i>							
Sevilla.	>	>	3.110	>	31.25	15.019	7.841
Algeciras.	42.32	499	>	>	30.36	758	373
Badajoz.	42	1.235	>	>	32	2.369	1.435
Cádiz.	>	>	>	1.989	31.3	1.167	600
Ceuta.	>	>	>	1.405	33	417	>
Tarifa.	43	158	>	>	32	26	12
Baena.	41	57	>	>	29.5	489	220
Cáceres.	41.4	132	>	>	32.2	297	124
Jerez de los Caballeros.	42	119	>	>	32	1.076	559
	>	5.993	3.110	3.394	>	21.618	10.864
<i>Valencia.</i>							
Valencia.	>	>	2.673	>	31	5.370	4.928
Alicante.	>	>	230	>	31.5	115	59
Cartagena.	>	>	800	>	29.3	323	65
Morella.	39.9	585	>	>	30	917	381
Alcañiz.	40.13	108	>	>	30.5	458	220
Murcia.	>	>	>	>	32	199	114
Albacete.	>	>	>	>	31	185	83
Castellon.	40	142	>	>	30.5	125	46
	>	5.137	3.603	>	>	7.692	5.893
<i>Galicia.</i>							
Coruña.	41.4	2.027	>	>	31.4	2.621	1.288
Ferrol.	"	>	345	>	31	113	59
Lugo.	41.5	164	>	>	29	94	44
Vigo.	"	>	462	>	29	128	67
Orense.	42.7	480	>	>	32	185	184
	>	2.671	807	>	>	3.141	9.639
<i>Aragon.</i>							
Zaragoza.	41.9	4.201	>	>	31.5	13.662	9.411
Huesca.	41.8	251	>	>	31.5	217	111
Teruel.	39.5	147	>	>	31.2	214	103
	>	4.599	>	>	>	14.093	9.625
<i>Granada.</i>							
Granada.	41.5	1.961	>	>	32.5	8.696	4.554
Almería.	"	>	>	>	33	311	149
Baeza.	41	353	>	>	32	5.557	2.676
Jaen.	41.5	187	>	>	32	1.424	675
Málaga.	41.5	1.890	>	>	32	2.646	1.291
Antequera.	41.8	185	>	>	32.2	436	209
Ronda.	41.8	276	>	>	32	35	16
	>	4.852	>	>	>	19.105	9.570

DISTRITOS Y FACTORIAS.	TRIGO.		HARINA.		CEBADA.		PAJA.	
	Peso de la fanega en kilogramos.	Qs. méts.	Combinacion 50 por 100 de 1. ^a , 25 de 2. ^a y 25 de 3. ^a	Por mitad de 2. ^a y 3. ^a	Peso de la fanega en kilogramos.	Fanegas.	Qs. méts.	Qs. méts.
<i>Castilla la Vieja.</i>								
Valladolid.	41'5	3.599			31'3	8.207	4.075	
Burgos.	40'8	1.194			32	41.966	8.983	
Santofia.			794		32	168	87	
Avila.	41'41	39			32	129	73	
Ciudad-Rodrigo.	41'41	212			30'8	95	45	
Leon.	41'41	30			31'3	705	336	
Logroño.	40	154			31	2.172	1.170	
Oviedo.			167		30	521	251	
Palencia.	41'41	217			31'3	3.199	1.334	
Salamanca.	41'41	54			31'3	175	91	
Santander.			218		30'8	71	34	
Zamora.	41'41	21			30'4	206	96	
		5.520	1.179			27.614	14.575	
<i>Navarra y Vascongadas.</i>								
Vitoria.				1.164	29	7.375	3.913	
Pamplona.	41'5	2.309			30	4.006	2.077	
San Sebastian.				538	30	256	127	
Bilbao.				190	31'3	176	83	
		2.309		1.892		11.813	6.200	
<i>Islas Baleares.</i>								
Palma.	41'5	1.111			30'5	1.624	811	
Mahon.	41'5	1.055			30'5	170	103	
Ibiza.	42	78			30'6	23	12	
		2.244				1.817	926	
<i>Islas Canarias.</i>								
Santa Cruz de Tenerife.	40'5	741						
Subintendencia de Málaga.	41'6	1.827						

RESUMEN.

DISTRITOS.	TRIGO. Qs. méts.	HARINA. Qs. méts.	CEBADA. Fanegas.	PAJA. Qs. méts.
Castilla la Nueva.	14.563		59.378	36.029
Cataluña.	5.443	4.844	26.534	42.715
Andalucía.	5.993	3.394	21.618	10.864
Valencia.	5.137		7.692	5.893
Galicia.	2.671	807	3.141	1.639
Aragon.	4.599		14.093	9.625
Granada.	4.852		19.105	9.570
Castilla la Vieja.	5.520	1.179	27.614	14.575
Navarra y Vascongadas.	2.309	1.892	11.813	6.200
Islas Baleares.	2.244		1.817	926
Islas Canarias.	741			
Subintendencia de Málaga.	1.827			
Totales.	55.899	12.116	192.805	108.036

Advertencias. 1.^a La precedente nota se ha formado calculando el consumo que aproximadamente puede ocurrir en cada una de las factorías que se mencionan; pero hay que tener en cuenta que á tenor de lo prevenido en la condicion 2.^a del pliego de subasta, las entregas de las especies por parte del contratista aumentarán ó disminuirán con sujecion á lo prevenido en dicha condicion.

2.^a Se fija la cebada por fanegas en la presente nota, para facilitar á los licitadores que se interesen en las subastas un conocimiento mas usual para sus cálculos; pero ha de tenerse presente que las entregas de dicho artículo en los puntos que se designan serán por «hectólitros precisamente,» á cuyo tipo corresponderá el precio límite.

Madrid 19 de Agosto de 1869. — P. O. El Intendente Jefe de la Seccion 1.^a, Juan Martinez Egaña.

Núm. 659.
Intendencia de Ejército de Andalucía.
ANUNCIO.
La subasta anunciada en 24 del anterior para la contratacion

de pan y pienso por el termino de un año á las tropas y caballos estantes y transeúntes en Baena que debió tener lugar el dia 13 del actual, se suspende hasta el dia 20 á la propia hora.

Lo que de orden del Sr. Intendente de Ejército y de este distrito se anuncia al publico para su conocimiento. Sevilla 11 de Setiembre de 1869. El secretario interino, Francisco de Paula Cas-

tellote. Es copia: El Comisario de guerra, Cayetano Barriga.

Imprenta, libreria y litografia del Diario de Córdoba, San Fernando, 34.